Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 104.3 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHAZE-FM en Nogales, Sonora, otorgada a Comercial Libertas, S.A. de C.V., así como el otorgamiento de un Título de Concesión Única para uso comercial, a favor de Gusar Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Prórroga de la Concesión. Mediante acuerdo P/IFT/250117/41 de fecha 25 de enero de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 104.3 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHAZE-FM en Nogales, Sonora, para lo cual expidió, con fecha 10 de noviembre de 2017, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial (en lo sucesivo la "Concesión") a favor de Comercial Libertas, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "Cedente"), con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 5 de octubre de 2016 al 5 de octubre de 2036, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley").

Quinto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 21 de octubre de 2019, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, a favor de Gusar

Telecomunicaciones, S.A. de C.V., así como el otorgamiento de una Concesión Única a favor de ésta, en el caso de autorizarse dicha cesión de derechos (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión").

Asimismo, con la Solicitud de Cesión, se adjuntó una carta compromiso sin fecha, mediante la cual Gusar Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Cesionaria"), se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Sexto.- Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2529/2019, notificado el día 30 de octubre de 2019, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

Séptimo.- Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/2425/2019 notificado el 31 de octubre de 2019, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

Octavo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 10 de diciembre de 2019, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/402/2019 notificó a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

Noveno.- Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-321/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.- 426 de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso,

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de

cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*
>
> *El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*
>
> *La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*
>
> *No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*
>
> *A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.*
>
> *En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*
>
> *Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*
>
> *Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*
>
> *Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto"*

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el

mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

a) Por cuanto hace a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, mediante oficio 1.-426 de fecha 12 de diciembre de 2019, ésta no objeto la Solicitud de Cesión presentada por la Cedente.

b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:

- La Cesionaria acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la escritura pública No. 100,936 de fecha 2 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público No. 62 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. N-2019047826, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en donde se hizo constar la constitución de dicha sociedad.

  La DGCR verificó que el instrumento notarial que presentó la Cedente para acreditar la idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros está conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la Cesionaria.

- La Cesionaria, con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, presentó la carta por la que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

- Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al "*Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación*", publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2018, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.

- La Concesión fue refrendada por el Instituto el 25 de enero de 2017, con una vigencia de (veinte) años, contados a partir del 5 de octubre de 2016 al 5 de octubre de 2036.

  De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que:

  > *"Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte de Comercial Libertas, S.A. de C. V. (Cedente) de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente una frecuencia de espectro radioeléctrico a través de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHAZE-FM ubicada en Nogales, Sonora, a favor de Gusar Telecomunicaciones, S.A. de C. V. (Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en esa localidad. Ello en virtud de que el Cedente y el Cesionario tienen como accionistas a personas físicas que tienen vínculos consanguíneos y de afinidad, y el GIE del Cesionario y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen concesiones adicionales, con cobertura en Nogales, Sonora, a la que corresponde a la estación con distintivo XHAZE-FM por lo que su participación en la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en la banda FM en esa localidad no cambiaría con motivo de la Operación."*

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Nogales, Sonora, en virtud de que la Cedente y la Cesionaria tienen como accionistas a personas físicas que tienen vínculos consanguíneos y de afinidad y el grupo de interés económico de la Cesionaria y personas vinculadas/relacionadas no tienen concesiones adicionales con cobertura en Nogales, Sonora, por lo que su participación en la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en la banda de FM en esa localidad no cambiaría con motivo de la operación.

c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la Cesionaria, conforme al contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Cuatro.- Otorgamiento de una Concesión Única. Atendiendo mandato constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo a su modalidad de uso.

El artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y el 67 de la Ley distingue a la Concesión Única de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, ***la concesión única será****:*

*I. **Para uso comercial**: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;*

(...)"

(énfasis añadido)

Ahora bien, derivado de la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se analiza a través de esta Resolución, de considerarse procedente, se estima necesario otorgar en este acto administrativo a la Cesionaria una concesión única para uso comercial que le permita, en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley, la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico que obtendrá. La cual, con base en el artículo 72 de la Ley podrá entregarse por un plazo de hasta treinta años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título Cuarto de esta Ley.

La presente Resolución contiene el Título de Concesión Única a que se refiere el párrafo anterior, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto la Cesionaria.

Quinto.- Vigencia de la Concesión Única para uso comercial. En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única será hasta por 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de notificación de la concesión única.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 72, 75 y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza a Comercial Libertas, S.A. de C.V., ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **104.3 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHAZE-FM**, en Nogales, Sonora, a favor de **Gusar Telecomunicaciones, S.A. de C.V.,** en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Gusar Telecomunicaciones, S.A. de C.V.,** como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- Se otorga a favor de **Gusar Telecomunicaciones, S.A. de C.V**. una Concesión Única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de Concesión Única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- La empresa concesionaria denominada **Gusar Telecomunicaciones, S.A. de C.V.,** asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comercial Libertas, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, una vez que se haya realizado la notificación de la presente Resolución, en los términos indicados en sus Resolutivos Tercero y Quinto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá notificar personalmente el Título de Concesión Única a que se refiere su Considerando Cuarto a **Gusar Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**

Sexto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010420/107, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.